

NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LA UNIVERSITAT JAUME I¹

De acuerdo con el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real decreto 861/2010, de 2 de julio, aprobada en la sesión núm. 31 del Consejo de Gobierno del día 31 de enero de 2013

I. Preámbulo

II. Estructura de los estudios propios de postgrado y de formación continuada:

- a) Estudios de máster, diploma de especialización y título de experto o experta
- b) Estudios de formación continuada

III. Organización. Órganos:

- a) Centro de Estudios de Postgrado y Formación Continuada
- b) Dirección del estudio
- c) Comisión de Estudios y Profesorado
- d) Consejo de Gobierno

IV. Procedimiento de elaboración, propuesta, aprobación, modificación y extinción de los estudios propios de postgrado y de formación continuada

V. Profesorado de los estudios propios de postgrado y de formación continuada

VI. Régimen económico

VII. Control y evaluación de los estudios propios de postgrado y de formación continuada

VIII. Acceso a los estudios propios de postgrado y de formación continuada

IX. Preinscripción, matrícula y actas

X. Títulos propios de postgrado y certificaciones académicas

Disposición derogatoria

Entrada en vigor

I. PREÁMBULO

El Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, regula la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y la permanencia de la oferta propia de las universidades.

En julio de 2010, el Pleno del Consejo de Universidades, ratificado posteriormente por la Conferencia General de Política Universitaria, acordaron unas condiciones y unos criterios mínimos para la formación permanente en España. La Universitat Jaume I, con fecha 25 de julio de 2000, aprobó la actual Normativa sobre los estudios propios de postgrado de la Universitat Jaume I, en la cual se incluían los actuales títulos propios de máster y de especialización. Ahora hay que adecuar esta normativa a las necesidades educativas del entorno social y dar curso a algunas situaciones inicialmente no previstas.

El artículo 34.3 de la Ley orgánica de universidades permite que las universidades establezcan enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios. Estas enseñanzas, el interés de las cuales es de responder de manera ágil y eficaz a las demandas sociales de tipo

¹ Traducción y subrayado propio. Documento original en:
<http://www.uji.es/bin/serveis/cepcf/info/norma/postgrau.pdf>

cultural, científico, artístico o profesional, complementan el conjunto de enseñanzas oficiales y forman parte, con estos últimos, de la oferta docente de cada universidad, de forma que contribuyen a darle un perfil propio.

Con la aprobación de los reales decretos 55 y 56/2005, que regulan los estudios oficiales de grado y postgrado en la adaptación de la estructura de las enseñanzas al espacio europeo de educación superior (EEES), se produce un cambio sustancial en el planteamiento de estas enseñanzas, que estarán basadas en el aprendizaje del alumnado, que tiene que elaborar su currículum de una forma más flexible; la formación, que les proporcionará unas determinadas capacidades o competencias y que tiene que ir perfeccionando y actualizando a lo largo de toda la vida. Si bien es cierto que esta normativa no afecta los estudios propios de las universidades, sí que parece lógico que estos se estructuren de forma análoga a los estudios oficiales.

Por otro lado, es evidente que la actividad docente de la universidad tiene que ir más allá de la impartición de estudios oficiales objeto de las distintas titulaciones. Esta actividad tiene que ir en la línea de proporcionar al estudiantado capacidades y habilidades que le permita acceder e integrar- se mejor en el mercado laboral y que no siempre se consigue con el estudio de las diferentes asignaturas de los planes docentes; tiene que atender la especialización y la formación continuada de los profesionales; tiene que colaborar con el mundo de la empresa dando una formación a la medida de sus necesidades; tiene que atender también las demandas sociales, en la formación específica de varios colectivos que solicitan apoyo de la universidad y, finalmente, tiene que ser capaz de responder a las necesidades de formación, a solicitud de los poderes públicos, en orden a la potenciación de sectores estratégicos.

La Universitat Jaume I ha ido realizando en los últimos años una oferta creciente de estos estudios, a la vez que ha adquirido experiencia en la organización y el desarrollo de estos tipos de enseñanzas. Después de superar esta primera etapa de implantación y consolidación, hace falta, para continuar avanzando, reformar la normativa actual que los ha regulado hasta ahora para solucionar los problemas que la práctica ha puesto en evidencia.

II. ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUADA

Se establecen dos tipos de estudios propios en la Universitat Jaume I:

a) **Estudios propios de postgrado**, conducentes a la obtención de un título propio de postgrado de la Universidad. Estos son el título propio de máster, el diploma de especialización y el título de experto o experta.

b) **Estudios de formación continuada**, conducentes a la obtención de una certificación académica acreditativa de los estudios realizados.

Los planes de estudios en los estudios de postgrado se tienen que expresar en créditos ECTS (1 crédito ECTS equivale a 25 horas) que tienen en cuenta todo el proceso de aprendizaje del estudiantado (clases presenciales, tutorías, prácticas, trabajo en grupo, exámenes, etc.).

Los cursos de formación continuada otorgan un certificado de aprovechamiento en el cual constan las horas del curso, según se haya expuesto en la propuesta.

A) Estudios propios de postgrado: estudios de máster, diploma de especialización y título de experto o experta

Los estudios propios de postgrado de la Universitat Jaume I son enseñanzas destinadas a la formación y especialización de titulados universitarios oficiales.

Se establecen tres tipos de títulos propios de postgrado en la Universitat Jaume I:

1. **Título propio de máster.** Comprende un mínimo de 60 créditos ECTS. Para acceder a este tipo de estudios hay que tener el título de licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado, diplomatura o ingeniería técnica. En los estudios de máster es obligatorio realizar un trabajo de final de máster de 12 créditos ECTS que se tiene que defender oralmente y públicamente.

2. **Diploma de especialización.** Comprende entre 30 y 60 créditos ECTS. Para acceder a este tipo de estudio hay que tener el título de licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado, diplomatura o ingeniería técnica.

3. En los estudios que comprenden entre 15 y 29 créditos ECTS se otorgará un **título de experto o experta.** Para acceder a este tipo de estudio hay que tener el título de licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado, diplomatura o ingeniería técnica.

Los estudios conducentes a la obtención del título propio de máster y diploma de especialización pueden estructurarse en módulos que, si así se establece en la propuesta, pueden permitir la obtención, respectivamente, si así se prevé en las propuestas, del diploma de especialista o de las certificaciones correspondientes.

B) Certificaciones académicas: estudios de formación continuada

Los estudios de formación continuada son actividades dirigidas a la ampliación o actualización de los conocimientos, técnicas o habilidades que los titulados y los profesionales puedan necesitar para el mejor ejercicio de sus funciones, y comprenden hasta 15 créditos ECTS.

Se entienden como un conjunto de acciones formativas de la Universidad dirigidas a las empresas, a los trabajadores y profesionales y a las instituciones. Estas acciones están encaminadas tanto a la mejora de competencias y calificaciones como la recalificación de los trabajadores y profesionales, que permiten hacer compatible la mejora de la eficiencia y eficacia de las empresas e instituciones con la formación individual.

Los estudios de formación continuada están abiertos a todas las personas interesadas en actualizar o adquirir conocimientos, sin necesidad que tengan titulación, y a los profesionales directamente relacionados con la especialidad del estudio. Las condiciones de acceso las tiene que determinar el órgano que propone el estudio.

III. ORGANIZACIÓN. ÓRGANOS

a) Centro de Estudios de Postgrado y Formación Continuada (CEPFC)

Los estudios propios de postgrado y de formación continuada se adscriben al Centro de Estudios de Postgrado y Formación Continuada (CEPFC).

El CEPFC se constituye de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de la Universitat Jaume I. El CEPFC se integra orgánicamente dentro del vicerrectorado responsable del postgrado.

Corresponde al CEPFC la gestión de los estudios propios de postgrado y de formación continuada. Sin embargo, el Centro puede delegar la gestión administrativa de los estudios en entidades y organismos de gestión delegada. En este caso de gestión administrativa delegada en otros órganos o instituciones, se tiene que redactar un convenio específico de delegación por estudio o estudio delegado, donde se tienen que establecer las condiciones reguladoras y se tienen que incluir las tareas que haya que desarrollar y las compensaciones de la gestión.

b) Dirección del estudio

Cada estudio propio de postgrado o estudio de formación continuada que se propongo tiene que tener un director o directora, que será el interlocutor para los diferentes aspectos

relacionados con su gestión académica y administrativa. En los estudios de postgrado (máster, diploma de especialización y título de experto o experta) la dirección lo tiene que ejercer un profesor o profesora doctorado con vinculación permanente con la Universitat Jaume I. La Comisión de Estudios y Profesorado puede dispensar del cumplimiento de este requisito en determinados estudios en atención a sus especiales características.

Se potencia la codirección de estos estudios con la integración de otro profesorado y de técnicos de empresas.

Un mismo profesor o profesora no puede dirigir, en el mismo curso académico, más de un máster o dos estudios de especialización o dos estudios de experto o experta o cuatro estudios de formación continuada.

c) La Comisión de Estudios y Profesorado

La Comisión de Estudios y Profesorado de la Universidad tiene incluidas en su ámbito de actuación las cuestiones relacionadas con el desarrollo de los estudios propios de postgrado y de formación continuada.

Son funciones de esta comisión en materia de postgrado propio y de formación continuada:

- a) Establecer los criterios generales que tienen que regir las actuaciones de los órganos proponentes de los estudios propios.
- b) Establecer los criterios de aprobación de las propuestas de estudios de postgrado propio y de formación continuada.
- c) Informar el Consejo de Gobierno de la Universitat Jaume I sobre las solicitudes presentadas y proponer las solicitudes de implantación de estudios propios de postgrado y formación continuada que presentan los órganos proponentes.
- d) Velar porque las propuestas de estudios propios de postgrado y de formación continuada se atiendan a los requisitos y normas de presentación estipuladas, así como a las directrices que contiene esta normativa.
- e) Determinar el número mínimo de estudiantado para autorizar la impartición de un estudio propio de postgrado y de formación continuada.
- f) Establecer los requisitos y criterios generales de admisión, así como el número máximo de alumnado que, a propuesta del órgano, puede ser admitido en cada estudio.
- g) Proponer el calendario para la presentación de las solicitudes de implantación de los estudios propios de postgrado y de formación continuada.
- h) Informar sobre las propuestas de convenio de colaboración de profesionales que no sean profesorado universitario en un estudio propio de postgrado y de formación continuada.
- y) Aprobar las modificaciones que los estudios de postgrado y de formación continuada introduzcan en su estructura, oferta docente o profesorado, siempre que estas modificaciones no afecten a más del veinte por ciento de la totalidad del estudio. En caso contrario, el estudio tiene que solicitar nuevamente su implantación por medio de los canales establecidos.
- j) Proponer, a iniciativa propia o de los órganos responsables del desarrollo de los estudios propios de postgrado y de formación continuada, posibles modificaciones de este reglamento para la aprobación por parte del Consejo de Gobierno.
- k) Garantizar la calidad de los estudios propios de postgrado y de formación continuada mediante la aplicación de mecanismos de evaluación y de implantación y seguimiento de mejoras.
- l) Resolver las solicitudes de convalidación o reconocimiento de estudios presentados a los estudios propios de postgrado y de formación continuada. Para resolver estas solicitudes la

Comisión de Investigación y Postgrado tiene que solicitar un informe del coordinador o coordinadora del estudio correspondiente.

m) Resolver cuestiones que resultan necesarias para la correcta aplicación de este reglamento o que puedan ser sometidas a su consideración.

n) Cualquier otra que le pueda ser asignada por la legislación o por el Consejo de Gobierno.

d) El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno de la Universidad tiene la responsabilidad de aprobar las propuestas de estudios propios de postgrado y de estudios de formación continuada.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, PROPUESTA, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUADA

La iniciativa para la elaboración de las propuestas de los estudios propios de postgrado y de formación continuada corresponde al personal docente e investigador a tiempo completo de la Universitat Jaume I, a excepción de los cursos de formación continuada, que también pueden ser propuestos por el personal docente e investigador a tiempo parcial.

Desde el momento de la aprobación de los estudios, el órgano proponente se responsabiliza de garantizar el buen desarrollo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título propio o certificación correspondiente.

La propuesta tiene que incluir, como mínimo, la fecha de inicio y final de curso, el lugar de realización, el calendario y los horarios, el profesorado con las horas lectivas y sus competencias, el nombre de los módulos o asignaturas y sus contenidos, el procedimiento de evaluación y el presupuesto previsto.

Los responsables del desarrollo de propuestas de estudios propios de postgrado tienen que presentarlas, en los impresos normalizados y dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Estudios y Profesorado, al CEPFC. De aquí pasarán al vicerrectorado con competencias de postgrado, a la Comisión de Estudios y Profesorado y, finalmente, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

En el caso de los cursos de formación continuada, la aprobación se delega en el vicerrectorado con competencias de postgrado con el informe favorable de la Comisión de Estudios y Profesorado.

El órgano responsable del desarrollo del estudio propio de postgrado y de formación continuada puede proponer la colaboración de profesionales bajo la supervisión de profesorado de la Universidad que imparten docencia en el estudio. Así mismo, puede proponer el establecimiento de acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, y también con empresas o industrias. Todas estas propuestas tienen que ser autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, con el informe de la Comisión de Estudios y Profesorado, junto con la aprobación del estudio propio de postgrado correspondiente.

En el caso de presentación de estudios propios de postgrado y de formación continuada en colaboración con otras universidades nacionales o extranjeras, se tiene que establecer el correspondiente convenio, firmado por el Rectorado, en el cual tienen que figurar, como mínimo, las personas responsables de la coordinación del estudio, la universidad responsable de la gestión académica y de la administrativa, los aspectos relativos a la matrícula del alumnado y tramitación de los expedientes, desarrollo de la docencia, movilidad de alumnado y

profesorado, reparto del canon interuniversitario, y la universidad responsable de la expedición del título propio que se tiene que otorgar. Estos aspectos prevalecerán, en caso de discrepancia, sobre lo que establece esta normativa.

El CEPFC tiene que verificar que la propuesta incluye la información solicitada y lo tiene que exponer públicamente durante un plazo de diez días. Al finalizar este periodo lo tiene que enviar a la Comisión de Estudios y Profesorado.

El Consejo de Gobierno tiene que aprobar, si procede, los estudios propios de postgrado y los de formación continuada, con el informe de la Comisión de Estudios y Profesorado. El Consejo Social tiene que fijar de las tasas de matrícula correspondientes a todos los estudios.

Si se tienen que introducir modificaciones dentro de una determinada edición del estudio respecto de la propuesta ya aprobada para esa edición, la dirección del estudio las tiene que elevar, junto con un informe razonado, al vicerrectorado con competencias de postgrado, para su consideración y, si procede, aceptación. La solicitud de modificaciones tendrá siempre carácter excepcional. Periódicamente, el vicerrectorado informará la Comisión de Estudios y Profesorado de las modificaciones aceptadas.

Una vez aprobados, los estudios propios de postgrado y de formación continuada se adscriben al CEPFC.

La Comisión de Estudios y Profesorado puede informar al Consejo de Gobierno sobre la extinción de un estudio propio de postgrado y de formación continuada en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por solicitud justificada de la dirección del estudio.
- b) Si no resulta viable económicamente de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
- c) Por grave incumplimiento, constatado por la Comisión de Estudios y Profesorado, de los objetivos docentes e investigadores del estudio o de los criterios de calidad exigibles.

Posteriormente al inicio del proceso de extinción no se admitirán matrículas de nuevo alumnado y se tienen que habilitar los procedimientos adecuados para garantizar la finalización de los estudios al alumnado en curso.

El vicerrectorado con competencias de estudiantado tiene que gestionar las posibles becas que se soliciten en un estudio de postgrado.

En aquellos estudios propios de postgrado donde el estudiando tenga que hacer prácticas externas y no sea alumnado en otros estudios de la Universitat Jaume I y sea mayor de 28 años, se tiene que contratar un seguro que cubra posibles eventualidades. Este gasto correrá a cargo del alumnado en su matrícula y se gestionará a través del Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Universitat Jaume I.

V. PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUADA

El profesorado de la Universitat Jaume I que participa en los estudios de enseñanzas propias puede ser retribuido por participar, de acuerdo con la normativa vigente. El Consejo Social tiene que fijar para cada curso académico la remuneración máxima por hora lectiva.

En ningún caso la organización o la participación como docente del profesorado de la Universitat Jaume I en las enseñanzas previstas en esta normativa permite justificar carga docente de la asignada en el plan de organización docente de su departamento.

Para garantizar la calidad de los estudios la Comisión de Estudios y Profesorado puede solicitar al vicerrectorado con competencias de profesorado, así como a los órganos correspondientes, información sobre la calidad docente del profesorado participante.

Se potencia la participación de profesorado de otras universidades y de técnicos de las empresas y, aunque se mantiene, para los títulos de máster y experto o experta, y diploma de especialización, el porcentaje mínimo del 50% de los créditos que tiene que impartir profesorado universitario, miembros del CSIC o de organismos públicos de investigación, se indica que la Comisión de Estudios y Profesorado puede dispensar del cumplimiento de este requisito a algunos estudios en función de sus características.

La colaboración docente del profesorado a tiempo completo de la Universitat Jaume I en los diversos tipos de enseñanzas no oficiales remunerados no puede superar, según la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, las 75 horas anuales de docencia. En caso de que esté matriculado en cursos de doctorado o esté haciendo la tesis doctoral, la dedicación máxima no puede superar el 25% de su carga docente.

En cuanto al máximo mencionado en el punto anterior, para el cálculo total de créditos docentes se tienen que sumar los créditos lectivos y los equivalentes en trabajos de dirección, gestión, tutorías, prácticas, etcétera.

La retribución económica del profesorado ajeno a la Universitat Jaume I se tiene que determinar de acuerdo con lo que se establezca en la propuesta la dirección del estudio.

Para la certificación de la docencia, la equivalencia es de diez horas lectivas por crédito de asignatura. Para el TFM o prácticas se tienen que asignar como máximo cinco horas por cada crédito.

El personal de administración y servicios (PAS) de la Universitat Jaume I puede participar como profesorado en los estudios propios de postgrado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Para el título propio de máster tiene que estar en posesión de una licenciatura, arquitectura, ingeniería, máster o doctorado.
2. Para el diploma de especialización, tiene que estar en posesión de una licenciatura, arquitectura, ingeniería, diplomatura, ingeniería técnica o grado.
3. Para el título de experto o experta, tiene que estar en posesión de una licenciatura, arquitectura, ingeniería, diplomatura, ingeniería técnica o grado.
4. Para los cursos de formación continuada, tiene que estar en posesión de una licenciatura, arquitectura, ingeniería, diplomatura, ingeniería o arquitectura técnica, grado o poseer un perfil profesional relacionado con el contenido del estudio, respetando la normativa vigente y con la autorización del vicerrectorado pertinente.

Los becarios o becarias de colaboración (PIC) no pueden impartir docencia en los estudios propios de postgrado o de formación continuada. El resto de personal becario y el profesorado externo pueden hacerlo si se cumplen los requisitos antes mencionados.

VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Los estudios propios de postgrado y de formación continuada funcionan en régimen de **autofinanciación**.

El presupuesto de ingresos estará constituido, además del importe de las matrículas que ha abonar el alumnado, por las subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas con las cuales se suscriba el correspondiente convenio.

El presupuesto presentado para cada programa de un estudio propio tiene que ser equilibrado entre ingresos y gastos y se tienen que justificar las fuentes de financiación previstas tanto por entidades públicas como privadas. El desarrollo de la memoria económica se tiene que ajustar a los Estatutos de la Universitat Jaume I y al resto de disposiciones legales vigentes.

La retribución de la dirección del estudio tiene que figurar en el presupuesto y se calcula sobre la base máxima porcentual del 5 % del total de los ingresos.

El canon universitario que se establece por cada estudio es del 16 % sobre el total de ingresos y se aplica de la siguiente manera: 6% por la gestión administrativa del estudio, que corresponde al CEPFC o entidad de gestión delegada; 5% en concepto de utilización de las instalaciones, y 5% en concepto de los gastos de control y mantenimiento de la oferta general de la Universitat Jaume I. La cantidad restante del presupuesto, ingreso limpio, la gestionará la dirección del estudio, de acuerdo con la propuesta económica aprobada por el Consejo de Gobierno.

Las retribuciones económicas del profesorado perteneciente en la Universitat Jaume I se tienen que ajustar a las que se establezcan a todos los efectos. La percepción de estas se llevará a cabo mediante un incremento de su nómina habitual.

Es responsabilidad de la unidad organizadora y de la dirección del estudio asegurar la viabilidad económica antes de la matrícula del alumnado. El estudio se anulará si no hay financiación suficiente para la realización.

Los estudios que finalizan con saldo económico positivo podrán aplicarlo al siguiente curso académico en concepto de remanente, en el supuesto de que haya una edición siguiente del estudio.

VII. CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUADA

Al finalizar cada edición del estudio se tiene que realizar la evaluación de los estudios impartidos por medio de una **memoria final**. La dirección del estudio tiene que elaborar esta memoria en el plazo de treinta días contados desde la fecha de fin del estudio, en impreso normalizado que facilitará el CEPFC.

El vicerrectorado con competencias de postgrado tiene que informar a la Comisión de Estudios y Profesorado y al Consejo de Gobierno de las memorias presentadas.

VIII. ACCESO A LOS ESTUDIOS PROPIOS DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN CONTINUADA

Las personas que quieran acceder a los estudios propios de postgrado y de formación continuada tienen que reunir los requisitos establecidos a todos los efectos en el título y los específicos que se hayan podido establecer para cada uno de los estudios.

A todos los efectos, pueden acceder a un estudio conducente a la obtención de un título propio de máster, experto o experta o de especialización, las personas que se encuentran en una de las situaciones siguientes:

1. Estar en posesión de un título universitario oficial español, u otro expedido por una institución de educación superior del espacio europeo de educación superior (EEES).

2. Los titulados y tituladas según sistemas educativos ajenos a la EEES pueden acceder a los estudios propios de máster sin necesidad de homologar sus títulos. Previamente, la Universidad tiene que comprobar que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que la titulación obtenida faculta, en el país expedidor del título, para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implica en ningún caso la homologación del título previo de que esté en posesión la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

Las direcciones de los estudios pueden establecer requisitos específicos de admisión, de acuerdo con criterios de méritos docentes o profesionales, en función de las plazas disponibles en el estudio y de las posibles cuotas que se hayan podido fijar para los distintos perfiles de acceso. Sobre esta cuestión, junto con la definición de los perfiles del estudio, las direcciones de los estudios pueden establecer requisitos de admisión en función de la adecuación de la formación previa de las personas solicitantes con los contenidos del estudio.

Excepcionalmente, la dirección académica del título propio puede solicitar la admisión en los estudios conducentes a títulos propios de postgrado los candidatos que, sin poseer una titulación universitaria, están ejerciendo o han ejercido una tarea profesional por un periodo superior a tres años que guarde relación con el programa de estudio al cual se pretende acceder. El alumnado matriculado en estas condiciones sólo puede obtener un certificado de aprovechamiento por los estudios superados, pero no puede optar a la obtención de ningún título de postgrado.

La participación de profesionales sin titulación académica en el máster, diploma de especialización y título de experto o experta da lugar, si procede, a obtener el certificado de aprovechamiento. En ningún caso permite obtener el título o diploma.

Excepcionalmente, se admitirán con la consideración de matrícula provisional al estudiantado de las titulaciones de grado que tiene pendiente de superar menos de treinta créditos ECTS (incluyendo la asignatura Trabajo de Final de Grado). Este estudiantado no puede optar a ningún certificado del estudio ni a la expedición del título propio hasta que no se obtenga la titulación correspondiente.

Pueden acceder a un estudio de formación continuada los titulados y tituladas, profesionales y estudiantado, siempre que, por su formación, reúnan los perfiles apropiados en el objeto del estudio. Para lo cual, junto con la definición de los perfiles del estudio, las direcciones de los estudios pueden establecer requisitos de admisión, en función de la adecuación de la formación previa de las personas solicitantes con los contenidos del estudio. Por otro lado, pueden establecer procedimientos de selección de aquellos de acuerdo con criterios de méritos docentes o profesionales, en función de las plazas disponibles en el estudio, y de las posibles cuotas que se hayan podido fijar para los distintos perfiles de acceso.

También puede acceder a un estudio de formación continuada cualquier persona interesada a actualizar o adquirir conocimientos.

IX. PREINSCRIPCIÓN, MATRÍCULA Y ACTAS

El alumnado, una vez admitido por la dirección del estudio, tiene que formalizar la matrícula en los plazos fijados y publicados previamente con cuyo objeto en el CEPFC. Sólo podrá pedir carné aquel estudiante que se matricule de un máster y de más de 15 créditos. Este gasto será a cargo del alumnado.

Con independencia de la duración de los estudios, la matrícula se lleva a cabo para cada curso académico y se tiene que abonar el importe correspondiente a los créditos que se impartan.

Excepcionalmente, si las circunstancias lo aconsejan, se permitirá la matriculación por módulos sueltos, siempre que esté previsto y justificado convenientemente en la propuesta del estudio correspondiente.

La anulación de la matrícula, antes del inicio de las clases, puede solicitarse mediante un escrito dirigido al vicerrectorado con competencias de postgrado. Esta anulación da derecho a la devolución de las tasas pagadas.

La anulación de matrícula después de iniciarse el desarrollo de los estudios no da derecho a la devolución de las tasas pagadas, excepto en casos excepcionales y debidamente justificados.

La obtención de un título propio exige la superación de los correspondientes procesos de evaluación. En ningún caso la simple asistencia significará la obtención del título. El alumnado puede solicitar la revisión de notas.

Los criterios de evaluación, tanto globales como por bloques temáticos o asignaturas, se tienen que hacer públicos por escrito con anterioridad a la realización de los diferentes estudios del título.

En los estudios propios de postgrado y de formación continuada tiene que haber una convocatoria por curso académico para superar los créditos establecidos.

Las actas las tiene que firmar obligatoriamente el director o directora del estudio. Una vez rellenadas se tienen que enviar al CEPFC en el plazo máximo de diez días contados desde la fecha de finalización de los estudios.

X. TÍTULOS PROPIOS DE POSTGRADO Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Los títulos propios de postgrado, de especialización y de experto o experta los tiene que solicitar la persona interesada al Negociado de Títulos del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes.

Los títulos propios de postgrado, de especialización y de experto o experta, imprimidos en modelos normalizados, los firma el rector en nombre de la Universitat Jaume I.

En todos los casos, en los títulos se tiene que especificar el tipo de enseñanza realizada, la carga docente y la duración de los estudios cursados.

En el caso de enseñanzas organizadas conjuntamente con otros centros o reconocidos recíprocamente mediante convenio, se tiene que hacer constar esta circunstancia en el título expedido.

Todos los títulos expedidos se tienen que inscribir en el registro de títulos propios, con condiciones análogas de identificación, custodia, certificación y carácter público que el registro universitario de títulos oficiales, aunque totalmente diferenciado de este.

Las certificaciones académicas que se obtengan por la superación de un estudio de formación continuada las expide el CEPFC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa sobre los estudios propios de postgrado, de formación continuada y de formación específica de la Universitat Jaume I, aprobada en la sesión número 8 del Consejo de Gobierno, del día 4 de abril de 2007, así como todas las normas de igual o inferior rango que se oponen al que establece esta normativa.

ENTRADA EN VIGOR

Esta normativa **entrará** en vigor en el curso 2013/2014.

Vicerrectorado de Investigación y Postgrado
Centro de Estudios de Postgrado y Formación Continuada